



PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 014-2013-00710-00
DEMANDANTE LUZ EMILCE IDARRAGA MUÑOZ
DEMANDADO OLGA LUCIA PEMBERTHY GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que en el presente se encuentra pendiente por resolver memorial. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 404

Medellín- Antioquia Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Solicitud de reducción de embargos.

Por medio de memorial de febrero 10 de 2020, la parte demandada solicita que se de aplicación artículo 600 del C.G.P y decrete la reducción de embargo y como consecuencia se ordene el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 012-60949, por encontrarse excesivas las medidas, teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra también embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-181837, propiedad que fue objeto de litigio en un proceso de expropiación y en cuya sentencia se ordenó la cancelación de embargos e inscripciones que recaigan sobre la franja a expropiar, se indicó además en dicha providencia que: “como sobre la demandada recae demanda ejecutiva; una vez consignados los dineros por la entidad demandante se procederá a dejar a disposición del Juzgado respectivo una vez se allegue la liquidación actualizada y aprobada, el monto allí citado y el saldo restante a su beneficiaria”.

Ahora y como quiera que la parte allega copia simple de la sentencia mencionada en el párrafo anterior, con el fin de demostrar su afirmación, evidencia este despacho que las medidas pueden ser excesivas frente a la última liquidación del crédito aprobada por el despacho, en consecuencia, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 600 C.G.P, para que en el término de cinco (5) días manifieste o rinda las explicaciones a que haya lugar.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERE a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 600 C.G.P, para que en el término de cinco (5) días manifieste o rinda las explicaciones a que haya lugar.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Bernardo Arboleda Garzón, con Tarjeta Profesional N°78648 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses



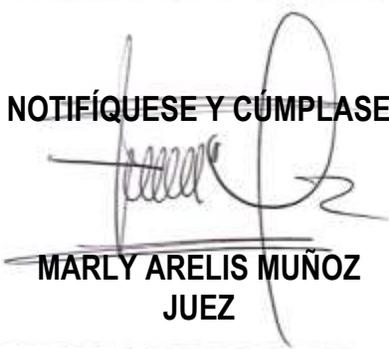
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

de **MARIELA DE LA CRUZ PAREJA VALLEJO**, parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: ACEPTAR como dependiente Judicial a las personas autorizadas por el apoderado, quienes tendrán las facultades de recibir documentos, notificarse y las demás funciones inherentes a su cargo de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

QUINTO: INCORPORAR al expediente los escritos allegados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a27c84b7f70806110dc080de9fe96c3e899b3083078dc20570770ba5101479

Documento generado en 22/02/2021 09:19:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>